



Junta Electoral Central



Referencia: Expte. (360/126)
Cítese en toda comunicación

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 360/126

Autor: Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Riveira (A Coruña).

Expediente sancionador 2/2015 contra el Alcalde del Concello de Riveira por las declaraciones publicadas en la página web del Diario de Arousa con motivo del anuncio de la celebración de la Feria en el Nuevo Mercado, estando convocadas las elecciones locales de 24 de mayo de 2015, por infracción de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LOREG.

ACUERDO.-

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 22 de abril de 2015 se recibió en la Junta Electoral de Zona de Noia un escrito de denuncia de remitido por Don Xosé Bieito González Domínguez, representante de la candidatura del Bloque Nacionalista Galego ante dicha Junta Electoral, en el que se da cuenta de que, a partir del día 22 de abril de 2015, se va a celebrar en el municipio de Riveira una exposición denominada "Feria de la Educación" que, según refleja el periódico "Diario de Arousa", será aprovechada para que los vecinos puedan acceder al nuevo mercado y conocer dicha infraestructura; entiende el denunciante que la celebración de esta Feria en los términos descritos constituiría una campaña de logros y de inauguración de obras públicas, tipificada como infracción electoral por el artículo 50 de la LOREG. Mediante escrito del mismo día 22 de abril se requirió al Alcalde de Riveira, Don Manuel Santos Ruiz Rivas, para que acreditase que la apertura de la exposición de referencia resultaba imprescindible para el correcto funcionamiento de los servicios públicos o para la salvaguarda del interés público en dicho municipio. En contestación a dicho requerimiento indica el Sr. Ruiz, mediante escrito de ese mismo día, 22 de abril de 2015, que la exposición denominada "Feira da Educación" tiene carácter anual y es gestionada por los 19 centros escolares de la localidad que son los encargados de exponer sus proyectos educativos, y que la intervención del Ayuntamiento en el evento referido se produce en estricta aplicación de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Acordada la incoación de expediente sancionador por la citada Junta Electoral de Zona el 23 de mayo de 2015, se notificó el acuerdo al Alcalde expedientado a fin de que efectuara en el plazo de quince días las alegaciones que tuviere por



Junta Electoral Central

conveniente. Asimismo, en esa misma fecha, la Junta Electoral de Zona requirió al Alcalde para que se abstuviese de realizar cualquier manifestación pública relativa a las instalaciones del mercado municipal que por aquellos días albergaba la "Feira da Educación" o de participar en dicha Feria, en los términos que prohíben los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la LOREG que han sido desarrollados en la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central.

Las alegaciones fueron presentadas el 13 de mayo de 2015 y en ellas el Alcalde expedientado afirma que la "Feira da Educación" es un acto de carácter cultural que se realiza a instancias del Concello Escolar del que forman parte todos los centros de enseñanza de Riveira; que se celebra anualmente en el mes de abril para evitar que coincida con la época de exámenes; que este año la Feria se está celebrando en las instalaciones del nuevo mercado, dado que las instalaciones donde se celebró la Feria el año pasado están ocupadas; y, en suma, que la participación del Ayuntamiento se limita a poner a disposición de los colegios las instalaciones del nuevo mercado, siendo los centros escolares quienes gestionan la actividad desarrollada, sin que el equipo de gobierno municipal haya realizado acto de inauguración alguno, ni intervenido durante el desarrollo del acto cultural en modo alguno que interfiriera con el proceso electoral, a tal punto que el acto cultural de la "Feira da Educación" ha tenido lugar en una zona del nuevo mercado que todavía no tiene destino asignado, habiéndose prohibido expresamente el acceso a la planta destinada a mercado tradicional en aras de garantizar la neutralidad electoral que exige el artículo 50 de la LOREG. Entiende, por tanto, que no se dan los presupuestos normativos a que están referidos los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la LOREG, ya que no se ha organizado acto que contenga alusiones a logros, ni tampoco se ha realizado acto de inauguración alguno.

TERCERO.- Con fecha 31 de julio de 2015 la instructora del expediente formuló su propuesta de resolución, en la que proponía la imposición al expedientado de una multa de 600 euros por la comisión de una infracción electoral prevista en el artículo 50.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG), por considerar probada la existencia de una campaña de difusión de logros que tuvo lugar tras la convocatoria de las elecciones, y de la que es responsable el Alcalde de Riveira. En concreto, se consideran hechos probados los publicitados en la página web del "Diario de Arousa" relativos a la celebración de la "Feira da Educación" que se ha desarrollado este año en el edificio del "Nuevo Mercado Municipal de Riveira" los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2015 y con la participación de 19 centros de enseñanza; en la referida página web se refleja que, el Alcalde, Don Manuel Ruiz, presentó dicho evento indicando que *"esta acción servirá para que los ciudadanos puedan conocer una infraestructura que será un referente del municipio como es el mercado."* Tales hechos, entiende la Instructora, infringen lo dispuesto en el artículo 50 de la LOREG, toda vez que el desarrollo de la Feria en el nuevo mercado ha supuesto una difusión de los logros de la Corporación municipal de la que es responsable en concepto de autor el Alcalde de Riveira Don Manuel Ruiz. Asimismo, se dio al expedientado un plazo de quince días para formular alegaciones sobre la citada propuesta.